# solictud

eduardo jacanamejoy <segundoeduardojacanamejoy@gmail.com>

Mié 15/03/2023 8:15 PM

Para: yamuyuyo@unal.edu.co <yamuyuyo@unal.edu.co>;Yenny Muyuy <muyuy11@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

Libre de virus.www.avast.com

Sibundoy, 14 de marzo de 2023

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**
**PALMIRA- VALLE DEL CAUDA**
E. S. D.

***REF**: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS*
***RADICACION:** 76520-31-84-001-2022-00475-00*
***DEMANDANTE**: YENNY ALEJANDRA MUYUY OJEDA*
***DEMANDADO**: SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY JUAJIBIOY*

**SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY** mayor y vecino del Municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, demandado en el proceso referido, me permito proponer excepción previa por Falta de Jurisdicción respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo ordenado en AUTO INTERLOCUTORIO N°120 promulgado por su despacho con fecha de 17 de enero de 2023.

## I. HECHOS

**PRIMERO**. La señora **YENNY ALEJANDRA MUYUY OJEDA** en representación legal de mi hija menor de edad **TAMIA LUISA MARIA JACANAMEJOY MUYUY** identificada con R.C 1.124.314.601 entabló ante su despacho demanda ejecutiva de alimentos, en mi contra tendiente al cobro los valores adeudados en la Resolución 012 del 21 de mayo de 2014 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde se ordenó el pago de la cuota de alimentos.

**SEGUNDO**. Su despacho con fecha 17 de enero de 2023 profirió mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas de los años 2016,2017,2018,2019,2020,2021, 2022, los intereses legales correspondientes, embargo y retención del 35% de todo lo devengado y todas las prestaciones sociales como empleado del Concejo Municipal de Sibundoy, Putumayo.

**TERCERO.** Mi hija **TAMIA LUISA MARIA JACANAMEJOY** y mi persona **SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY** nos encontramos registradas en el censo poblacional del Pueblo Indígena Kamentsa Biya de Sibundoy Putumayo, NIT:846000219-5 Certificado por el Ministerio del Interior, represando actualmente por el Taita **JUAN BAUTISTA AGREDA.**

**CUARTO:** Actualmente me encuentro viviendo en el territorio ancestral Tabanok, Sibundoy- Putumayo.

**QUINTO.** El Resguardo Kamentsa Biya cuenta con toda la institucionalidad, normas, autoridades, usos y costumbres para conocer este tipo de conflictos, teniendo en cuenta que se encuentran presentes los elementos de activación de la Jurisdiccion Especial Indígena: El elemento personal, elemento territorial, elemento institucional.

**SEXTO.** Por lo anterior se configura así la excepción de falta de Jurisdicción.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERO**: Declarar probada la excepción previa por falta de jurisdicción *en el proceso ejecutivo de alimentos con radicación: 76520-31-84-001-2022-00475-00,* en donde me encuentro como demandado, teniendo en cuenta que se reúnen los elementos para activación de la Jurisdicción Especial Indígena en cabeza del Resguardo Kamentsa Biya de Sibundoy.

**SEGUNDO:** Realizar el traslado del presente *proceso ejecutivo de alimentos con radicación: 76520-31-84-001-2022-00475-00, al* Resguardo Kamentsa Biya de Sibundoy identificado con NIT:846000219-5 certificado por el Ministerio del Interior, represando actualmente por el Taita JUAN BAUTISTA AGREDA.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares que pesan lo devengado y todas las prestaciones sociales como empleado del Concejo Municipal de Sibundoy, Putumayo impuestas en providencia N°120 de enero 17 de 2023 y emitir las correspondientes comunicaciones.

## III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

## IV. PRUEBAS

Solicito de su despacho que con citación y audiencia de la contraparte se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Solicitud de traslado del proceso realizada por el Resguardo Kamentsa Biya de Sibundoy.
2. Certificación de existencia del Resguardo
3. Certificación de pertenencia al Resguardo Kamentsa Biya
4. Certificación expedida por el Ministerio del Interior

## V. **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas.

## VI. **PROCESO Y COMPETENCIA**

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre los artículos 442 a 445 del Código General del Proceso.

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

## VII. **NOTIFICACIONES**

**Parte Demandante**

Correo electrónico. yamuyuio@unal.edu.co

**Parte Demandada**

Dirección: Vereda Sagrado Corazón de Jesus, Telefono: 316 5050734, correo electrónico: segundoeduardojacanemejoy@gmail.com

**Atentamente:**

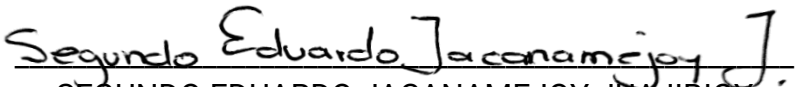

SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY JUAJIBIOY
C.C 97.472.451 de Sibundoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 97.472.451
JACANAMEJOY JUAJIBIOY
APELLIDOS
SEGUNDO EDUARDO
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

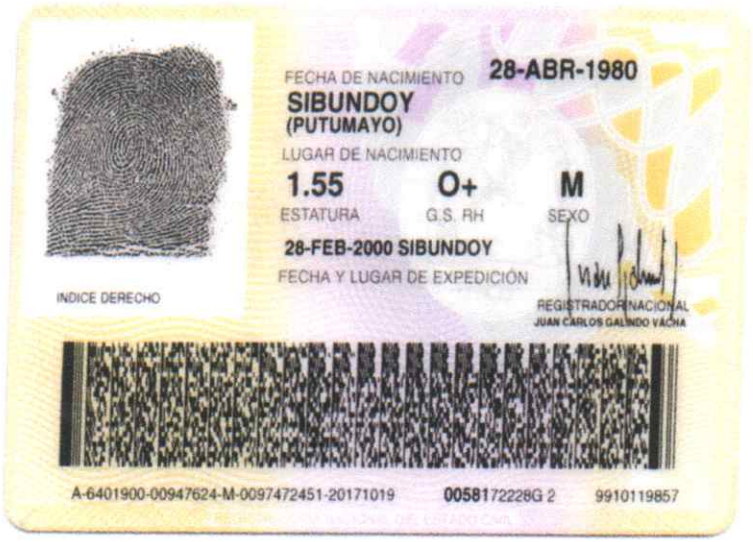
INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1980
SIBUNDOY
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
28-FEB-2000 SIBUNDOY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
A-6401900-00947624-M-0097472451-20171019
0058172228G 2
9910119857

14 de marzo de 2023

Señores:
**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**
E. S. D.

**Asunto:** SOLICITUD DE TRASLADO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
**Demandante**: *YENNY ALEJANDRA MUYUY OJEDA*
**Demandado:** *SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY JUAJIBIOY*
***RADICACION:*** *76520-31-84-001-2022-00475-00*

Como autoridades tradicionales del Pueblo Kamentsa Biya del resguardo colonial de Sibundoy Putumayo de la vigencia 2023 y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 80 1890, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ( OIT) ratificado por la Ley 21 de 1991, así como de los derechos fundamentales a la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas, al derecho de las comunidades indígenas a guiarse por sus usos y costumbres, a la protección de la diversidad e identidad me permito realizar la siguiente:

## SOLICITUD

Se realice traslado del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con ***RADICACION:*** *76520-31-84-001-2022-00475-00,* en donde se encuentra como DEMANDANTE la señora JENNY ALEJANDRA MUYUY OJEDA, en representación de la menor TAMIA LUISA JACANAMEJOY MUYUI identificada con R. C No, 1124314601 en contra del señor SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY pertenecientes a la Comunidad Camentsa Biya de Sibundoy por estar presente los elementos que activan al Jurisdicción Especial Indígena.

## HECHOS:

1. La señora JENNY ALEJANDRA MUYUY OJEDA y el señor EDUARDO JACANAMEJOY JUAJIBIOY, son padres de la menor TAMIA LUISA JACANAMEJOY MUYUY de 13 años de edad.
2. El señor EDUARDO y su hija TAMIA pertenecen a la Comunidad Kamentsa Biya de Sibundoy Putumayo y se encuentran registrados en el censo poblacional de este Resguardo.

3. En el año 2014, mediante resolución 012 del 21 de mayo expedida en el ICBF, de Palmira Valle se regula la cuota alimentaria de la menor TAMIA LUISA MARIA JACANAMEJOY MUYUY.
4. Los padres de la menor acudieron al ICBF, teniendo en cuenta que para la época residían en la ciudad palmira- Valle, no siendo posible acudir a la Jurisdicción Especial Indígena, en cabeza de la Autoridad Tradicional del Resguardo Kamentsa Biya de Sibundoy.
5. Para el día 1 marzo del año 2023, se comunica al señor EDUARDO, por medio de Correo electrónico de la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos que adelanta el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE, en donde se libra mandamiento ejecutivo por los valores adeudados en los años 2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022 y se decretó el embargo y retención del 35% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales( prima de servicios, primas legales y extralegales, cesantías, intereses a la cesantías y demás emolumentos legales y extralegales ) luego de las deducciones de ley que sean recaudadas por el señor SEGUNDO EDUARDO JACANEMEJOY JUAJIBIOY…) como empleado del Consejo Municipal de Sibundoy.)
6. La Constitución Política de Colombia reconoce a las autoridades indígenas la facultade de conocer todo tipo de asuntos, ya sea de carácter civil , penal, laboral, "**ARTICULO 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional."
7. La Corte Constitucional Colombiana en su amplia jurisprudencia ha establecido que para la activación de la Jurisdicción Indígena se requiere de cuatro elementos: El personal: que se traduce en que la persona debe ser juzgado según sus usos y costumbres i. El territorial: que implica que la comunidad pueda juzgar los hechos que suceden en su territorio de acuerdo con sus normas, entendiendo el concepto de "territorio" desde una proyección amplia. Esta noción no se agota en el aspecto físico-geográfico, sino que abarca el aspecto cultural, lo que implica que, excepcionalmente, pueda tener un efecto expansivo, en consecuencia, una falta que ocurre por fuera de los linderos que demarcan el territorio colectivo también puede ser remitida a la jurisdicción especial indígena en virtud de sus connotaciones culturales. ii. El orgánico: que refiere a la existencia de una institucionalidad la comunidad nativa, la cual debe estructurarse a partir de un derecho propio, integrado por usos y costumbres, con procedimientos conocidos y aceptados, es decir, sobre: 1. Cierto poder de coerción social por parte de

las autoridades tradicionales y 2. Un concepto genérico de nocividad social iii. El objetivo o: que alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, específicamente si se trata de un interés de la comunidad indígena o de la sociedad mayoritaria. En este caso, la rigidez se atenúa en atención al principio de maximización de la autonomía.

8. En consecuencia, de lo anterior en el caso expuesto se reúnen todos los elementos para la activación de la Jurisdicción Indígena, como se expone a continuación

**8.1. Elemento personal:** El señor EDUARDO y la menor TAMIA pertenecen a la Comunidad Kamentsa Biya de Sibundoy Putumayo y se encuentran registrados en el censo poblacional, como se evidencia en la certificación expedida por la Autoridad Tradicional del Resguardo Kamentsa Biya de Sibundoy,Putumayo, vigencia 2023.

**8.2 Territorial:** El señor EDUARDO actualmente reside en el Resguardo Kamentsa Biya, de Sibundoy conocido como Territorio Bëngbe Luare, vivencia ancestral de legitimación de nuestro derecho a un espacio que nos pertenece, un lugar sin límites, amplio, extenso, pero comprensible frente a las actividades cotidianas que se realizan en una unidad entre el ser Camëntsá Biya con la naturaleza.

EL Pueblo Camentsa ejerce su justicia desde los principios Camentsa - dentro del Territorio Bëngbe Uaman Tabanoc- Sibundoy Grande nuestro sagrado lugar de origen, donde construyeron su historia, su pueblo, nacieron, vivieron y murieron los primeros mayores, espacio donde se difunde la cultura como pueblo indígena por medio de sus costumbres, creencias, mitos; leyendas, respiros, espiritualidades y convivencias que han permitido permanecer con vida en su espacio y en el tiempo.

Por esta razón el sentimiento y prácticas en su territorio sobrepasa el mundo físico y de allí su propia cosmovisión trasciende más allá de sus sentimientos que le permite consolidarse como cultura Camëntsá Biya. El Territorio Camëntsá es el cimiento sobre el cual puede existir, desarrollar su propio pensamiento, fortalece la unidad de su pueblo, su autonomía, su propio sistema de gobierno, su propia forma de vida, con el fin de mantenerse como Pueblo.

**8.3 Orgánico- Institucional:** El Resguardo Cametsa Biya, viene funcionando desde 1890. Sin embargo, la existencia de nuestro pueblo es milenaria, antes de la organización del Cabildo existió el cacicazgo, se alcanzaba el nombre de Cacique de acuerdo al número de años que haya servido al pueblo como autoridad. El Shoshoua, era la persona que había pasado como autoridad por

más de cuatro años, se caracterizaba por ser un buen defensor de los intereses comunitarios y con una hoja de vida ejemplar; también el consejo de exgobernadores y los mayores o de gran experiencia, que de una u otra forma se habían destacado por su rectitud y que ayudaban al buen ejercicio de la autoridad

## AUTORIDADES

Actualmente el Cabildo es la figura organizativa en temas de Gobernabilidad, representación legal y de administración de Justicia. Las autoridades tradicionales que imparten justicia dentro del Pueblo Camëntsá son:

Los padres y/o abuelos: quienes juegan un rol importante manteniendo el orden y armonía familiar, ellos tienen la facultad de encaminar por los mejores senderos a sus hijos, nietos y en caso de que surjan problemas y dificultades buscan el bienestar y la unidad familiar ya sea mediante consejos o imponiendo algún tipo de castigo, generalmente participan en la solución de los problemas matrimoniales de sus hijos, de la desobediencia de los hijos hacia los padres o cualquier otra persona.

Los padrinos: también intervienen en la solución de los problemas de sus ahijados, cuando existen conflictos matrimoniales, de allí que su función es orientar a la familia, emitir consejos, imponer castigos, y si el caso es demasiado grave poner en conocimiento de las autoridades tradicionales.

Los Mayores: son personas que detentan autoridad, con experiencia de servicio a la comunidad que generan consensos, consultan, orientan, buscan arreglos que devuelvan la armonía y es a través del ejercicio de la palabra que ese se equilibrio se retorna, para vivir como un solo pueblo.

El Cabildo: está conformado siete (7) cabildantes: un Gobernador, un alcalde mayor, un alguacil mayor, y cuatro alguaciles menores, elegidos democráticamente para un periodo de un año (1) comprendido del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre y a quienes se reconoce como Autoridad Tradicional y durante su vigencia hacen cumplir las normas y principios de su Pueblo.

- El Gobernador (Uaishanÿa), es aquella persona que velará, protegerá y buscará lo mejor para su Pueblo Camëntsá.
- Alcalde Mayor (Arcanÿe) quien acompaña al Gobernador remplazándolo

en momentos de ausencia y ayudando a impartir orientación y justicia ,

- Alguacil Mayor (Mayor Uatëcmá), quien tiene la responsabilidad de impartir justicia o castigar mediante el látigo, de acuerdo a las decisiones del
  gobernador, quien coordinara las diferentes actividades para hacer comparecer ante la Autoridad principal, que bien puede ser una invitación, notificación, arresto o encarcelamiento de las personas implicadas en cada uno de los asuntos de demanda.
- Alguaciles( Uatëcmá): son quienes hacen la parte operativa de las comparecencias de los acusados, demandados y demandantes como también de los invitados, es quien vigila constantemente en la Casa Cabildo, acompaña al Gobernador; protege al gobernador.

Dentro de las funciones que cumple el Cabildo para aplica justicia y garantizar los derechos del Pueblo Camëntsá están:

1. Resolver los conflictos e impartir justicia con agilidad, honestidad en observancia de los derechos humanos y el respeto a un debido proceso aplicando los usos y costumbres del Pueblo Camëntsá que han sido dictadas de forma oral por los mayores.

2. Investigar e indagar sobre las demandas interpuestas por los miembros del Pueblo Camëntsá ante ellos.

3. Recibir y procesar a los miembros del Pueblo Camëntsá que hayan sido capturados por la Policía Nacional en los eventos de flagrancia.

4. Sentenciar al miembro del Pueblo Camëntsá responsable de una falta grave y ordenar su captura si fuera el caso, basado en un criterio de justicia, en las normas y principios propios del Pueblo.

5. Acompañar y asesorar a los miembros de su Pueblo que deban acudir ante la jurisdicción ordinaria, cuando esta los requiera.

6. Solicitar a las autoridades competentes la captura de aquel miembro del Pueblo Camëntsá que haya cometido una falta grave.

7. Garantizar a la persona recluida protecciónyresocialización.

El Consejo de Exgobernadores: Conformado por las Autoridades pasadas, es decir por gobernadores que ejercieron autoridad en algún año, conocerán en segunda

instancia de los conflictos mayores que requieran de su intervención para retornar y garantizar los derechos tanto de los afectados como la del acusado. Para el cumplimiento de su función judicial justificarán su fallo según las investigaciones hechas por el Gabinete

## JUSTICIA CAMENTSA

Con el reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena en el articulado de la Constitución Política de 1991 y la incorporación del Convenio 169 de la OIT al bloque de constitucionalidad a través de la ley 21 del mismo año, el ejercicio de la Justicia Camentsa se fortalece.

El Pueblo Camentsa aplica sus propios sistemas normativos de usos y costumbres para solucionar las controversias que surgen del territorio Tabanok en diferentes materias: civil, familiar, penal, administrativo, laboral etc.), respetando los derechos humanos y los usos y costumbres.

Los conflictos y problemas son parte de la vida cotidiana el Pueblo Camëntsá y una gran fuente de aprendizaje. Tener conflictos significa estar vivo, y lo saludable es aprender a manejarlos, principalmente porque algunos son inevitables. Lo que sí es evitable son las consecuencias negativas de los mismos, sin embargo, la Autoridad Tradicional tiene recursos internos propios que le permite abordarlos.

## FALTAS

El cabildo como Autoridad conoce de diferentes tipos de conflictos, aquellos relacionados con la integridad física y la misma vida (asesinato, lesiones personales, aborto, acceso carnal de violento) los que afectan a la salud (expendio y consumo de bebidas embriagantes, venta y consumo de sustancias psicoactivas.) los que afectan el resguardo (conflicto de linderos, herencias), los que afectan a la familia (violencia, agresiones, inasistencia alimentaria, maltrato a menores, abandono de hogar. ) los que afectan el orden social ( irrespeto a la autoridad, desobediencia, amenaza, chisme) y también de conflictos relacionados a trabajos.

Dentro de manera específica en el Cabildo también se conocen sobre Inasistencia alimentarias, establecida además en el Manual de Justicia de la siguiente manera:

**INASISTENCIA ALIMENTARIA**. Los padres de los menores miembros del Pueblo Camëntsá Biyá incurrirán en esta falta en el evento en el que no

aporten para la manutención, educación y bienestar de sus hijos. El Gobernador podrá retener en el calabozo al padre que comete esta falta grave hasta tanto se ponga al día con sus responsabilidades o realice una conciliación que garantice el pago con las posesiones que tenga ya sea en dinero, animales o comida, para cubrir los gastos del menor. Si el padre es reincidente en esta falta será sancionado con prisión de 2 a 4 años y 12 fuetazos.

## SANCIONES

a) **privación de la libertad en centro carcelario:** Excepcionalmente se usa esta sanción; se priva de libertad a un miembro del Pueblo Camëntsá que cometiere faltas graves, este será recluido/a en un centro carcelario y la forma de reclusión se surtirá conforme a lo anunciado en el fallo sancionatorio. La finalidad de esta sanción es que la persona inicie un proceso de meditación profunda que le permita reencontrarse con el mismo, su familia, su pueblo y la naturaleza

b) **Privación de la libertad en casa:** La sanción la podrá cumplir el sentenciado en lugar de residencia, salvo que pertenezca al grupo familiar de la víctima, si cumple con los siguientes presupuestos**: 1.** Que la sentencia que le imponga la autoridad tradicional sea de cuatro años de privación de la libertad o menos**, 2.**Que no tenga antecedentes personales. **3**. Que su comportamiento no ponga en riesgo el bienestar y la tranquilidad del Pueblo Camëntsá. **4.** Repare el daño ocasionado con su conducta.

c) **Calabozo:** Es el encierro temporal del transgresor en un lugar previamente determinado dentro del cabildo por un lapso de hasta 72 horas, se suscribe acta de compromiso para dejarlo en libertad.

d) **Trabajo comunitario:** Consiste en la realización de trabajos necesarios para el Pueblo Camëntsá y serán asignados por la autoridad Tradicional a aquel Camëntsá o integrante que haya cometido una falta.

e) **Fuetazos:** El fuete (tjanjañej), que si bien es una apropiación del castigo español en la época de la hacienda, pero el indígena lo interpreta como una sanación que permite recuperar el rumbo de su vida que perdió; es un instrumento elaborado de cuero reseco de vaca, ha sido utilizado por muchos años por la autoridad tradicional, es un símbolo de justicia.

Teniendo en cuenta que el Pueblo Camëntsá está integrado por hombres y mujeres (niños, jóvenes y adultos) la forma de administrar el castigo será: hombre acostado boca abajo y mujer de rodillas.

f) **Multa:** A los miembros del Pueblo Camëntsá Biyá que cometen faltas se les aplica la pena moral y física y algunos vuelven a reincidir por tal razón en toda demanda atendida por el cabildo se suscribirá un acta de compromiso entre las partes (demandado – demandante). Si alguna de ellas no cumple con dicha acta deberá pagar una multa en efectivo que son establecidas de acuerdo a la cuantía de la causa, como también de acuerdo a la gravedad del caso, la posibilidad económica de los accionantes y serán destinadas a fondos del cabildo para actividades comunitarias.

g) **Indemnización:** Cuando se trate de situaciones que lo ameriten además de las sanciones impuestas habrá lugar a una indemnización a favor de la persona o personas afectadas, la que podrá ser cancelada en dinero o especie.

h) **llamado de atención.** Cuando se trate de faltas leves, la Autoridad Tradicional hará un llamado atención en privado en la casa Cabildo.

Podrá imponer las que considere pertinente para cada caso, las sanciones no son excluyentes unas de las otras, pueden ser complementarias.

## PROCEDIMIENTO

Para el tratamiento de los conflictos el cabildo Camentsa la Autoridad ha proseguido un procedimiento creado desde años anteriores. La Justicia Indígena Camëntsá tiene un procedimiento Especial Propio, las sanciones impartidas son de carácter social, curativo y permite la integración del infractor la resocialización para restablecer el convivir socialy evitar enemistades.

El proceso de juzgamiento Camëntsá es ligero, la oralidad es la norma del proceso porque la palabra es un instrumento facilitador en razón de ser la forma más natural y práctica de llevar adelante la comunicación entre los seres humanos por lo tanto los procedimientos que adelante la Autoridad tradicional del Pueblo Camëntsá Biyá serán orales, sin embargo se dejará constancia escrita de cada una de las actuaciones.

La justicia Propia Camëntsá no se guía por procedimientos del sistema ordinario, es una justicia básicamente conciliadora y preventiva. La mayoría de los conflictos se resuelve mediante acuerdo de las partes y los familiares. Solo en casos de faltas graves se toma resoluciones sancionatorias. Sin embargo todo el proceso deberá respetar y garantizar los principios generales y son:

- Respeto por los derechos humanos: sus castigos no deben quebrantar los derechos humanos por ningún motivo
- Respeto por las reglas del debido Proceso: debe cumplir cada una de las reglas del debido proceso antes de determinar si hay culpables o no.

Dentro del procedimiento se dan las siguientes etapas:

**1.JANDEMÁNDAN (PONER LA QUEJA):** Es el momento de poner en conocimiento de manera oral y clara todo lo acontecido a la Autoridad Tradicional del Pueblo Camëntsá de la existencia de una falta a los principios o normas propias de convivencia o de un problema.

El ofendido formula la petición de solución del Cabildo. Una vez se ha evidenciado la existencia de un problema la Autoridad tradicional con su gabinete, discuten sobre la coherencia de los hechos sometidos a su conocimiento, hacen un recuento de los antecedentes sociales y personales de los involucrados en el problema y se determina si el caso amerita algún tipo de tratamiento especial.

**2. JEMCUENTAM (DIALOGO)** Antes de iniciar un proceso, se debe llamar a las partes para dialogar y tratar de solucionar el conflicto por medio de la palabra, teniendo en cuenta que dentro de los principios del pueblo Camentsa esta el valor a la palabra para preservar armonía y paz con los demás y la naturaleza.

**3. JUANOTÍSIAN (AVERIGUACION O INVESTIGACION):** Es el momento de averiguación donde intervienen todas las partes involucradas. Las averiguaciones sobre los hechos a la tsaquëngca (familia) y a los miembros del Pueblo Camëntsá involucrados forman parte de un proceso colectivo
La investigación es un acto colectivo que permite aclarar todas aquellas situaciones que llevaran a cometer el hecho. Al juntar a todos los actores posibilita que las autoridades puedan valorar además las circunstancias de los hechos sometidos a solución, cuestiones como actitudes, sentimientos e intencionalidades, de manera se logran visualizar los acontecimientos desde una relación directa persona a persona.
Las preguntas y respuestas no sólo tienden al conocimiento del hecho concreto sobre el que se está juzgando, sino también circunstancias sociales, económicas, actuales y pasados, es decir, se contextualiza los hechos con el fin de remediar estos aspectos para dar una solución integral del hecho. También puede desarrollarse inspecciones oculares para constatación del hecho.
Los responsables de efectuar estas diligencias de investigación serán el gabinete del cabildo que son el "cuerpo colegiado" que ejerce justicia, al Alcalde Mayor le son asignadas tareas de administración y control del patrimonio de la comunidad: el erario, los bienes, etc.

Los familiares de las partes están presentes en todo el proceso, especialmente en la etapa investigativa, garantizará que no haya cuestionamientos posteriores al mismo y que en su momento todos asuman su parte de responsabilidad para el cumplimiento de la sanción si fuera el caso.

4**. JABUAYENÁN (REUNION DE LAS PARTES AFECTADAS).** La cuarta etapa, prácticamente es el careo o confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro de esta etapa existen dos pasos importantes:
Instalación de la Audiencia e información de motivos: en primer lugar el Gobernador del Cabildo es el encargado de instalar la audiencia, después de informa a los presentes el contenido de la queja y el resultado de la investigación para que los asistentes sepan del caso en concreto: quienes son los infractores, lugar donde ocurrieron los hechos y demás detalles.
Aclaración de los hechos entre las partes: este paso es concretamente la confrontación aquí el o la demandante de manera oral y breve relata los acontecimientos y los hechos que lo motivaron a iniciar con la demanda, luego el o la acusada, hace uso legítimo de la defensa. El acusado puede aceptar la demanda o negar los fundamentos de ella.
Dentro del juzgamiento este es el paso más importante de todo el procedimiento, las partes hablan cuantas veces sea necesario para que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones
Es el momento en que prevalece la palabra es donde se llega a la jobuambayán (verdad) y jenosachënján (arrepentimiento). Aquí se define el perdón, que lleva al retorno de la armonía. El reconocimiento de la falta lleva a establecer acuerdos voluntarios que dará solución al conflicto.

**5. JABUAYENÁN (IMPOSICION DE LA SANCION**) En este momento las Autoridades Tradicionales Camëntsá establece las responsabilidades tanto individuales como familiares y acuerda con las partes involucradas los mecanismos para la solución de los hechos y el cambio de comportamiento, más que imposición de castigos, o sanciones, lo que se hace es "volver a poner pensamiento", que está depositado en una especie de vasija, la mente, la consciencia y el espíritu...cuando una persona se aleja del pensamiento es como si esa vasija fuera quedando vacía, sin pensamiento propio.
Solo en el caso de que no haya compromiso para las soluciones voluntarias o reconocimiento de la falta la Autoridad Tradicional interviene para dar solución a los conflictos.

En esta etapa comprende dos momentos:

- En primero es la concienciación de todos los involucrados sobre las consecuencias del hecho cometido y los principios del Pueblo que no se respetaron, se resalta de vivir en armonía respetando el mandato de los mayores. Este acto es compartido por los familiares. En esta etapa se busca que no queden rencores ni enemistades y que al momento de imponer la

sanción no se genere sentimientos de inconformismo, sino conciencia de que es el resultado de una acción negativa, esto se realiza a través del consejo de la Autoridad Tradicional y a veces con el apoyo de los padres y padrinos.

- El segundo momento es determinar cuál es la sanción para la falta cometida sea leve o grave de acuerdo a las que se han venido utilizando dentro del pueblo Camëntsá. Luego de la parte correctiva o sancionatoria se establece la forma como se subsanarán los problemas ocasionados, tanto en lo económico como en lo social

**6. TAITA MANDAD PASADANG (SEGUNDA INSTANCIA)** Teniendo en cuenta el principio de doble instancia, quien no se encuentre de acuerdo con la decisión emanada por el Gabinete de turno, puede acudir al Consejo de Exgobernadores, para revisión de la decisión, quienes evaluar el asunto para retornar y garantizar los derechos tanto de los afectados como la de los acusado.

Las sanciones que se utilizan son parte de un consenso colectivo y responden a los criterios establecidos por el Pueblo Camëntsá y quien trasgrede un principio o norma será sancionado y para ello están las diversas sanciones que puede imponer la Autoridad Tradicional entre ellasestán:

Por lo anterior en aras de garantizar el derecho que tiene el señor EDUARDO JACANAMEJOY JUAJIBIOY y la menor TAMIA LUISA MARIA JACANAMEJOY MUYUY a un juez natural se solicita el traslado del expediente con el fin de exigir el cumplimiento de las cuotas atrasadas en favor de la menor **TAMIA LUISA MARIA JACANAMEJOY MUYUI**

**ANEXOS:**

1. Manual de Justicia Propia del Pueblo Kamentsa Biya de Sibundoy-Putumayo.
2. Reconocimiento del Ministerio del Interior.
2. Constancia de funcionamiento del Cabildo Camentsa Biya
3. Constancias de pertenencia.

Sin otro particular:

**Taita. JUAN BAUTISTA AGREDA CHINDOY**
C.C N° 97471136 de Sibundoy
Gobernador Resguardo Indígena Kamëntšá Biyá Sibundoy
Vigencia 2023

Al contestar cite Radicado 2023-2-002102-000698 Id: 63448
Folios: 1 Fecha: 2023-01-06 15:45:47
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remitente: GRUPO DE INVESTIGACI&#211
Destinatario: JUAN BAUTISTA AGREDA CHINDOY

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN, REGISTRO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS**

**HACE CONSTAR:**

Que consultadas las Bases de Datos Institucionales de esta Dirección, en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, Colón, San Francisco y Santiago, en el departamento de Putumayo, se registra el **RESGUARDO INDÍGENA VALLE DE SIBUNDOY**, **de origen colonial,** creado mediante Decreto Presidencial No. 1414 del 21 de junio de 1956; y en jurisdicción de los municipios de Sibundoy, San Francisco y Mocoa, en el departamento de Putumayo, el Resguardo Indígena Sibundoy Parte Alta, constituido legalmente por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT) mediante Resolución No. 173 del 28 de noviembre de 1979, ampliado mediante Acuerdo No. 04 del 21 de diciembre de 2015, y hoy denominado **RESGUARDO INDÍGENA KAMËNTSÁ BIYÁ DE SIBUNDOY**.

Que consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades indígenas que lleva esta Dirección, se encuentra registrado el señor **JUAN BAUTISTA AGREDA CHINDOY**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 97.471.136, como **GOBERNADOR del CABILDO INDÍGENA de la COMUNIDAD INDÍGENA KAMËNTSÁ BIYÁ DE SIBUNDOY**, la cual hace parte de los Resguardos Indígenas Valle de Sibundoy y Kamëntsá Biyá de Sibundoy, según Acta de Elección del 04 de diciembre de 2022, y Acta de Posesión con fecha del 01 de enero de 2023 suscrita por la Alcaldía Municipal de Sibundoy, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., por solicitud del señor Juan Bautista Agreda Chindoy, y se firma a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ELKIN DANIEL VALLEJO RODRIGUEZ**
Coordinador Grupo de Investigación, Registro
y Apoyo al Cumplimiento de Sentencias

Elaboro: Martha Rocio Vanegas Fetecua
Revisó y Aprobó: Elkin Daniel Vallejo Rodríguez
**2023-1-004044-000579** IdControl:**62638**

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL CABILDO DE INDIGENAS DE SIBUNDOY

H A C E  C O N S T A R :

Que desde el año de 1.890 viene funcionamiento en esta ciudad el CABILDO DE INDIGENAS, corporación integrada por elementos indígenas, elegida plebiscitariamente y encargada de la orientación, vigilancia y defensa de la Comunidad Indígena de la tribu KAMSA.

Que el CABILDO INDIGENA DE SIBUNDOY está integrado por los siguientes dignatarios:

GOBERNADOR
ALCALDE MAYOR
ALGUACIL MAYOR
y 4 ALGUACILES.

Que el CABILDO INDIGENA DE SIBUNDOY, viene funcionando consecutivamente por espacio de 86 años y está cumpliendo una labor eficaz en beneficio de la Comunidad Indígena, especialmente en lo que atañe a la distribución de tierras, preservación de sus costumbres, construcción de escuelas, juntas de acción comunal y demás labores que se le señalan las disposiciones legales vigentes.

Que el CABILDO INDIGENA DE SIBUNDOY posee edificio propio, para la sede del Gobernador y reuniones de la Comunidad, el cual está situado en la población de SIBUNDOY. Este edificio fue construído en el año de 1954, para la sede permanente del CABILDO.

Sibundoy, siete de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

NICOLAS CHICUNQUE DEJOY
GOBERNADOR DEL CABILDO DE SIBUNDOY.

CABILDO DE INDIGENAS
SIBUNDOY

SEC–CST–69 Pertenencia al pueblo indígena Kamëntsá Biyá

# HACE CONSTAR:

Que, **SEGUNDO EDUARDO JACANAMEJOY JUAJIBIOY** mayor de edad identificado con **C.C** número **97.471.451** de Sibundoy- Putumayo, perteneciente al Resguardo del Pueblo Indígena Kamëntšá Biyá, quien se encuentra registrado en el Censo Poblacional, del Pueblo indígena Kamëntšá Biyá, aportados ante la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, persona respetuosa de los Usos, Costumbres y Tradiciones propias del pueblo Kamëntsá Biyá.

Nota: Se aclara que el censo Poblacional del Pueblo Kamëntšá de la vigencia 2023 se encuentra en el proceso de actualización ante el Ministerio del Interior.

La presente se expide a solicitud del interesado para tramites de carácter personal.

Se firma en la Casa Cabildo del Resguardo del Pueblo Indígena Kamëntšá Biyá a los (10) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

**Taita. JUAN BAUTISTA AGREDA CHINDOY**
C.C Nº 97471136 de Sibundoy
Gobernador Resguardo Indígena Kamëntšá Biyá Sibundoy
Vigencia 2023

Elaboró: SIMCH
Revisó: JBACH
Aprobó: JBACH

RESGUARDO INDIG
KAMËNTSÁ BIY
NIT. 846000219



Powered by CamScanner

# HACE CONSTAR:

Que, **TAMMIA LUISA MARIA JACANAMEJOY** menor de edad identificado con **R.C Nro. 1.124.314.601** de Sibundoy - Putumayo, perteneciente al Resguardo del Pueblo Indígena Kamëntšá Biyá, quien se encuentra registrado en el Censo Poblacional, aportados ante la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, persona respetuosa de los Usos, Costumbres y Tradiciones propias del pueblo Kamëntsá Biyá.

Nota: Se aclara que el censo Poblacional del Pueblo Kamëntšá de la vigencia 2023 se encuentra en el proceso de actualización ante el Ministerio del Interior.

La presente se expide a solicitud del interesado para realizar trámites de carácter personal.

Se firma en la Casa Cabildo del Resguardo del Pueblo Indígena Kamëntšá Biyá a los (06) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

**Taita. JUAN BAUTISTA AGREDA CHINDOY**
**C.C N° 97471136 de Sibundoy**
**Gobernador Resguardo Indígena Kamëntšá Biyá Sibundoy**
**Vigencia 2023**

Elaboró: SIMCH
Revisó: JBACH
Aprobó: JBACH

RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSÁ BIYÁ NIT. 846000219-5



Powered by CamScanner